

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00792 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARY LUZ MORA PEREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	Remite por competencia
Auto	240

Los señores **MARY LUZ MORA PEREZ, PEDRO MANUEL MENDOZA DORIA, DEIMER JAIR MENDOZA MORA, ANA GABRIELA PEREZ HERNANDEZ** y **BIENVENIDO JOSE MORA CORDERO**, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa contra la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** a fin de que se repare integralmente por la muerte del señor Marcos Iván Mendoza Mora en hechos ocurridos el 11 de julio de 2011.

CONSIDERACIONES:

1. El numeral 6° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, establece la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, indicando en relación con la acción de reparación directa, que la misma se radica en estos Despachos, así:

“6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas ...”

2. Según lo expuesto anteriormente se tiene que en el presente proceso se señala en el acápite de los hechos de la demanda que los hechos ocurrieron el 11 de julio de 2011 en el municipio de Apartadó –Antioquia.

3. Ahora bien, mediante Acuerdo No. PSAA06-3578 de 2006 se estableció en su artículo primero que en el Distrito Judicial Administrativo de Antioquia, el Circuito Judicial Administrativo de Turbo, con cabecera en el municipio de Turbo tendrá comprensión territorial sobre varios municipios en los cuales se incluye Apartadó.

4. En consecuencia, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que según el último lugar de prestación de servicios corresponde al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO** de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 156 y en estricta aplicación del artículo 168 del CPACA *“...En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión*

motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible...”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del medio de control de reparación directa de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Estimar que el competente para seguir conociendo del presente proceso, es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO**; en consecuencia el mismo será remitido en el estado en que se encuentra por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Medellín.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **26 DE SEPTIEMBRE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria